



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO
Demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA., DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

El día 16 de marzo de 2023, se allega memorial de recepción de notificación al demandado **PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en donde consta que fue notificado del presente proceso el día 7 de marzo de 2023, tal y como consta en el folio 46 del numeral 35 del expediente digital.

El día 10 de abril de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**, al no obrar dentro del expediente digital prueba alguna de notificación al aquí demandado, se tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**.

Se reconoce al abogado **JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.848.154 y tarjeta profesional No. 40.287 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**.

El día 10 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante procedió a notificar al aquí demandado, tal y como consta en el folio 5 del numeral 17 del expediente digital.

Una vez avizorado el expediente digital, el despacho no evidencia prueba alguna de notificación realizada a la demandada **PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y COMERCIO LTDA**, por consiguiente, se requiere al apoderado de la parte demandante el allegar la constancia de notificación o en su defecto, realizar nuevamente la notificación cumpliendo lo dispuesto en el art. 41 de CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA demanda por parte del demandado **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.848.154 y tarjeta profesional No. 40.287 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante el allegar la constancia de notificación realizada a la demandada **PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y COMERCIO LTDA** o en su defecto, realizar nuevamente la notificación cumpliendo lo dispuesto en el art. 41 de CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 036 de fecha 14 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef2e2d44ef34a78b9164b87746528d7aec6a30be4e48208aa3a2a443179fa7**

Documento generado en 13/04/2023 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>